

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 5 -99
(De 22 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, tal como quedó modificado por la Ley 46 de 17 de noviembre de 1995, establece obligaciones a cargo de empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, como Entidades Declarantes, para prevenir el uso indebido de los servicios que prestan;

Que el Artículo 5 de la Ley 46 de 1995 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No.234 de 1996, establecen como obligación de las Entidades Declarantes la presentación de informes periódicos a la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF);

Que, según lo establece el Artículo 5 de la Ley 46 de 1995, la aplicación de las sanciones a las Entidades Declarantes corresponde a la Superintendencia de Bancos, aún cuando no se encuentren sometidas a la supervisión y regulación habitual de la Superintendencia de Bancos, como es el caso de las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 46 de 1995, y a solicitud de la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO, esta Superintendencia de Bancos impuso a **CALI INTERNACIONAL, S.A.**, mediante Resolución No. S.B.55-98 de 30 de diciembre de 1998, multa por omisión de la declaración correspondiente al mes de marzo de 1998;

Que por intermedio de sus Apoderados Especiales, **CALI INTERNACIONAL, S.A.** ha presentado Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución S.B. No.55-98 de 30 de diciembre de 1998; y

Que, conforme a verificaciones posteriores cumplidas por la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO con la FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS, dicha Unidad ha podido desestimar las razones aducidas inicialmente como fundamento para solicitar la adopción de sanciones mediante la Resolución S.B. No.55-98 de 30 de diciembre de 1998, comprobándose que, efectivamente, en el mes de marzo de 1998, **CALI INTERNACIONAL, S.A.**, no tuvo los movimientos de dinero en efectivo mayores de B/.10,000.00 advertidos como omitidos.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Acógese el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CALI INTERNACIONAL, S.A.** contra la Resolución S.B. No.55-98 de 30 de diciembre de 1998, la cual se deja sin efecto.

Resolución S.B. No. 5-99
Página No.2

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días
del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Mario L. Romero, Jr.

:vdea